

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER. #874

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: NINA MERY REALPE MUÑOZ Y HURTADO LLANTEN  
DEMANDADOS: AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 760013103001201900130.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora Zulia Teresa Porras Ortiz, quien actúa en calidad de Curadora Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, por medio del cual propone la excepción previa contemplada en el numeral 9° del artículo 100 del C. G. del P., sería del caso entrar a resolver la misma; sin embargo, se observa que dicha profesional solicita oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali, a fin que se alleguen al presente asunto los certificados de tradición número 370-50769, 370-56700 y 370-125003.

De cara a lo anterior, y como quiera que la mentada documentación resulta necesaria para resolver la excepción en mención, en los términos del art. 101-2 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali, para que remita en el menor tiempo posible, con destino a este Despacho, copia de los certificados de tradición número 370-50769, 370-56700 y 370-125003.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 203 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
---